HONORABLE ASAMBLEA:

ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ Y HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, respectivamente, de esta LIX Legislatura, ejerciendo el derecho de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal del ejercicio fiscal del año 2011, se incluyan recursos extraordinarios para auxiliar, de manera urgente y por única ocasión, a los ayuntamientos de la Entidad que enfrentan problemas de liquidez para cumplimentar resoluciones administrativas o jurisdiccionales de carácter laboral. En ese sentido, con el objeto de sustentar la procedencia de la presente iniciativa, nos remitimos a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Al triunfo de la Revolución Mexicana, la historia de las luchas municipalistas es recogida por el Constituyente originario de 1916-1917, estableciéndose en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 115, la figura del Municipio Libre como la base para la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación.

Desde su promulgación y hasta la fecha, el citado artículo constitucional ha tenido numerosas modificaciones, las cuales poco a poco han ido incrementado su nivel de atribuciones hasta llegar a la autonomía del Municipio en nuestro

país. Todas y cada una de esas modificaciones han sido reflejo de los cambios por los cuales ha transitado nuestra Nación.

Singular importancia tienen las modificaciones realizadas al citado artículo 115 el año de 1999, las cuales constituyen las más interesantes en la intención del fortalecimiento constitucional y legal de los municipios en el país, ya que mediante las mismas se le reconoce a los municipios su carácter de orden de gobierno.

Por otra parte, es importante hacer referencia a la reforma del artículo 105 constitucional de 1994, mediante la cual se le otorgó al Municipio capacidad jurídica para interponer una controversia constitucional contra el Estado o la Federación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se viole alguna de sus competencias o facultades por actos o leyes, situación que vino a convertirse en el medio de defensa de los ayuntamientos ante posibles arbitrariedades de los otros órdenes de gobierno.

De tal forma, el artículo 25 de nuestra Constitución Política Local, consagra que de acuerdo con la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Sonora adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre.

A su vez, el numeral 139 de nuestro marco constitucional antes citado, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, situación que se realiza mediante la aprobación de su respectiva Ley de Ingresos y en el Decreto del

Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que contiene los recursos que en calidad de participaciones serán ejercidos por el órgano de gobierno municipal.

No obstante lo anterior, debemos reconocer que aunque se encuentre el establecimiento y reconocimiento constitucional, hoy en día no existe una verdadera autonomía municipal, dado que el Municipio en nuestro Estado, no desempeña plenamente sus funciones dentro del ámbito de libertad que le otorgan tanto la Constitución Federal como la Local. Esta condición la podemos observar en los diversos ámbitos pero especialmente en lo que tiene que ver con la administración de su hacienda, ya que depende en gran medida de los recursos tanto federales como estatales que le son asignados; aunado a lo anterior, la gran mayoría de los municipios no cuentan con la infraestructura básica para ejercer y distribuir eficientemente dichos recursos.

En este orden de ideas, podemos señalar que si bien existen rasgos autónomos del Municipio, el conjunto de su actuación y desempeño se da en condiciones de fuertes limitaciones, de centralismo y de grandes indefiniciones jurídicas.

En razón de lo anterior y atendiendo que, en lo que va de esta Legislatura, este Congreso del Estado se ha destacado por la gran importancia que le ha dado a la figura del Municipio, debemos señalar la problemática que se ha venido presentado en diversos Ayuntamientos de la Entidad, los cuales al iniciar su administración, se han encontrado con procedimientos de carácter jurisdiccional que se llevan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o en instituciones resolutorias de juicios de amparo, inclusive en muchos de ellos ya se encuentran dictadas resoluciones condenatorias y las cuales no se han podido ejecutar por falta de recursos en los municipios y por los impedimentos legales existentes respecto a la imposibilidad jurídica de embargar bienes de

dichos órganos de gobierno, lo cual ha derivado en la inejecución de las citadas resoluciones. Específicamente, podemos señalar como ejemplos de la problemática en cuestión, los casos de los ayuntamientos de los municipios de Rayón, Navojoa, Empalme y Moctezuma, Sonora.

Así, podemos mencionar que quienes ostentan el carácter de actores en los procedimientos contenciosos o laborales son empleados de administraciones anteriores cuyas relaciones de trabajo no fueron terminadas conforme a derecho y por considerar vulneradas sus garantías, optaron por ejercer su derecho ante la justicia laboral, a través de los medios de resolución de controversias existentes en nuestra legislación estatal y federal.

Ante la problemática antes señalada y con el propósito de buscar una solución que sea favorable, tanto para quienes legalmente comprobaron que fueron objeto de una ilegalidad, así como para que aquellos ayuntamientos de nuestro Estado que sin deberla ni temerla, se les exige la ejecución de una resolución de carácter materialmente jurisdiccional, consideramos procedente exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal para el ejercicio fiscal del año 2011, se incluya la figura de un Fondo donde se asignen recursos extraordinarios para auxiliar, de manera urgente y por única ocasión, a los ayuntamientos de la Entidad que enfrentan problemas de liquidez para cumplimentar resoluciones administrativas o jurisdiccionales de carácter laboral.

Con lo anterior, consideramos que pudieran resolverse dos problemáticas con un sólo acto, ya que al dotar a los ayuntamientos de recursos para finiquitar las obligaciones de carácter laboral, evitamos que éstos pudieran actualizar el

delito del incumplimiento de deber legal, debido a la no ejecución de una resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y, a su vez, atendemos los derechos laborales de quienes trabajaban en dicho orden de gobierno.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal del año 2011, se incluya la figura de un Fondo donde se asignen recursos para auxiliar, de manera urgente y por única ocasión, a los ayuntamientos de la Entidad que enfrentar problemas de liquidez para cumplimentar resoluciones administrativas o jurisdiccionales de carácter laboral.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los Municipios de Estado, para que, en caso de encontrarse alguno de ellos inmerso en la problemática señalada en la exposición de motivos del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento tanto de este Poder Legislativo como del Ejecutivo Estatal, a la brevedad que el caso amerita.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que el presente asunto se declare con el carácter de urgente resolución y se le dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 20 de octubre de 2010.

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES